



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

INFORME FINAL

Instituto de Desarrollo Agropecuario

Número de Informe Final: 787/2015
06 de Enero de 2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212.950/15
DAA. N° 3.748/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06.ENE 16*000755

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República



AL SEÑOR
CARLOS FURCHE GUAJARDO
MINISTRO DE AGRICULTURA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

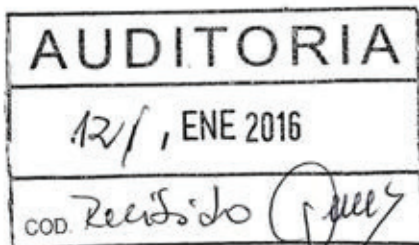
PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212.950/15
DAA. N° 3.751/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06.ENE 16*000756

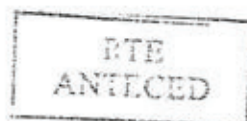
Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Saluda atentamente a Ud.,



POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTRO DE AGRICULTURA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212.950/15
DAA. N° 3.749/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06.ENE 16*000757

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Sobre el particular, corresponde que la autoridad implemente las medidas señaladas, cuya efectividad, conforme a las políticas de este Organismo de Control sobre seguimiento de los programas de fiscalización, se comprobarán en una próxima visita a esa entidad.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESENTE



Priscila Jara Fuentes 11/2/16/2016





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212-950/15
DAA. N° 3.750/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06. ENE 16 *000758

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO

Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
PRESENTE

RTE
ANTECED



12 ENE. 2016



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212.950/15
DAA. N° 3.753/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06. ENE 16 *000759

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Saluda atentamente a Ud.,

ROSA MORALES CAMPOS
Jefe Unidad de Seguimiento
División de Auditoría Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

12 ENE. 2016

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212.950/15
DAA. N° 3.752/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06. ENE 16 *000760

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Saluda atentamente a Ud.,


SERGIO JIMÉNEZ MERINO
Jefe Unidad Técnica de Control Externo
División de Auditoría Administrativa

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

13 FNF 2016

AL SEÑOR
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET: N° 13.512/15
REFS N°s 220.132/15
239.918/15
212.950/15
DAA. N° 3.754/15

REMITE INFORME FINAL N° 787, DE 2015,
SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DE INDAP.

SANTIAGO, 06. ENE 16 *000761

Cumplo con enviar a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe Final N° 787, de 2015, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada por esta Contraloría General en el Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

A LA SEÑORA
JEFA DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED

RECIBIDO EN
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
12 ENE 2016
FISCALIA
CONTRALORIA GRAL DE LA REPUBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

PMET N° 13.512
UCE N° 5

INFORME FINAL N° 787, DE 2015, SOBRE
AUDITORÍA EFECTUADA AL PROCESO DE
CERTIFICACIÓN DE CLIENTES DEL
INSTITUTO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO, REGIÓN METRO-
POLITANA.

SANTIAGO, 06 ENE. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Entidad de Control para el año 2015, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de certificación de clientes de la Región Metropolitana, del Instituto de Desarrollo Agropecuario, en adelante e indistintamente INDAP o Instituto. El equipo que realizó la fiscalización fue integrado por los señores Hugo Véliz Correa, como auditor, y Wilson Gallardo Navarro, en calidad de supervisor.

ANTECEDENTES GENERALES

De conformidad con el artículo 1° de la ley N° 18.910, Orgánica del INDAP, este es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

De acuerdo con lo prescrito en el párrafo II de la citada ley, artículos 4° y siguientes, el INDAP cuenta con una Dirección Nacional y una estructura desconcentrada territorialmente a través de 15 direcciones regionales. Además, operativamente, cuenta con agencias de área situadas en diversas comunas del país.

El artículo 2° de la mencionada ley establece que ese Instituto tiene por objeto promover el desarrollo económico, social y tecnológico de los pequeños productores agrícolas y de los campesinos, quienes son sus beneficiarios, con el fin de contribuir a elevar su capacidad empresarial, organizacional

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


 Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

y comercial, su integración al proceso de desarrollo rural y optimizar al mismo tiempo el uso de los recursos productivos.

Para el cumplimiento de tales finalidades, el artículo 3° del citado texto normativo prevé diversos instrumentos, tales como el otorgamiento de créditos y subsidios para fines productivos, la asistencia crediticia, técnica y de capacitación; y, la ejecución de programas de desarrollo rural o para atender situaciones de emergencia, así como cualquier otro beneficio que otorgue el Instituto a personas naturales, jurídicas o comunidades, lo cual deberá concederse sobre la base de parámetros objetivos previamente reglamentados.

Para determinar los beneficiarios del Instituto, el artículo 13 define los siguientes conceptos:

a) Pequeños productores agrícolas: Es aquel que explota una superficie no superior a las 12 hectáreas de riego básico, cuyos activos no superen el equivalente a 3.500 Unidades de Fomento, que su ingreso provenga principalmente de la explotación agrícola, y que trabaje directamente la tierra, cualquiera sea su régimen de tenencia.

b) Campesino: La persona que habita y trabaja habitualmente en el campo, cuyos ingresos provengan fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria realizada en forma personal, cualquiera que sea la calidad jurídica en que la realice, siempre que sus condiciones económicas no sean superiores a las de un pequeño productor agrícola, y las personas que integran su familia.

Los procedimientos que se deben seguir para lograr la acreditación constan en la resolución exenta N° 54.941, del 24 de mayo de 2011, del INDAP, la cual tuvo vigencia hasta el 20 de junio de 2014, fecha en que fue reemplazada por la resolución exenta N° 87.615, de igual año y origen.

Para el control de cada beneficiario se utiliza un programa computacional denominado Sistema Único de Financiamiento, en adelante SUF, que contiene módulos para controlar distintos aspectos de los clientes de INDAP, como datos básicos, antecedentes del negocio, proyectos, créditos, modificación de créditos, prórrogas y renegociaciones.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, el 16 de octubre de 2015, a través del oficio N° 82.281, de igual anualidad, fue puesto en conocimiento del Instituto de Desarrollo Agropecuario el preinforme de observaciones N° 787, del mismo año, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio, procedieran, lo que la entidad auditada concretó mediante el oficio N° 63.990, de 12 de noviembre de 2015.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría al proceso de certificación de clientes del INDAP en la Región Metropolitana, correspondiente al período 2014, para verificar el cumplimiento de la normativa vigente sobre la materia, especialmente la establecida en el artículo 13 de su ley orgánica y las resoluciones exentas N°s 54.941, de 2011, y 87.615, de 2014, ambas de ese Instituto.

En concordancia con lo anterior, el trabajo se orientó a determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en armonía con la Ley N° 10.336 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas y, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Cabe precisar que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

El universo considerado contempló 564 resoluciones exentas, que corresponden a certificaciones de clientes, cuyos antecedentes se encuentran en el software Sistema Único de Financiamiento, otorgadas por el INDAP Región Metropolitana en el año 2014.

Las partidas examinadas fueron seleccionadas mediante muestreo estadístico, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error del 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, obteniéndose bajo estas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

circunstancias una muestra de 101 registros, equivalente al 17,9 % del universo señalado.

A su vez, la muestra auditada se desglosa entre las cuatro áreas que conforman la Región Metropolitana, de la forma siguiente:

CUADRO N° 1: : DETALLE COMPOSICIÓN DE ACREDITACIONES				
ÁREA	UNIVERSO		MUESTRA	
	N°	%	N°	%
Norte	41	7,27	7	6,93
Melipilla	296	52,48	53	52,48
San Bernardo	84	14,89	15	14,85
Talagante	143	25,35	26	25,74
TOTAL	564	100,00	101	100,00

Fuente: Análisis bases de datos SUF

Cabe señalar que las acreditaciones efectuadas se vinculan con las siguientes categorías de beneficiarios, conforme al artículo 13 de la ley orgánica del Instituto:

CUADRO N° 2: DETALLE DE BENEFICIARIOS				
ÁREA	PEQUEÑO PRODUCTOR AGRICOLA		CAMPESINO	
	N°	%	N°	%
Norte	2	2,08	5	100,00
Melipilla	53	55,21	0	0,00
San Bernardo	15	15,63	0	0,00
Talagante	26	27,08	0	0,00
TOTAL	96	100,00	5	100,00

Fuente: Análisis bases de datos SUF

Adicionalmente, se consideró como partida clave a la Sociedad Agrícola y Comercial de Productos Lácteos Ibacache Ltda., RUT 76.306.787-4, debido a que es la única persona jurídica registrada en el año 2014.

La información examinada fue facilitada por el INDAP y puesta a disposición de esta Entidad Fiscalizadora durante el curso de la auditoría, hasta el 30 de agosto de 2015, fecha de cierre de la misma.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Falta de manual de usuario del Sistema Único de Financiamiento, SUF.

Se constató que, si bien el INDAP ha elaborado instructivos menores, que entregan orientaciones respecto a la utilización del SUF, no cuenta con un manual que describa y estandarice formalmente el funcionamiento del mencionado sistema, con el objeto de apoyar las labores de los funcionarios, optimizar los canales de comunicación interna y disminuir los tiempos de cada actividad, mediante la determinación de los procedimientos a ejecutar.

La falta de dicha normativa no se condice con el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral N° 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, el cual consigna que " La documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control", añadiendo que tal información "debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad".

El servicio en su respuesta informa que existe un manual del SUF desde el año 2005, pero que no ha sido actualizado ni socializado en la institución, comprometiendo la realización de talleres de entrenamiento que incluyan trabajos prácticos de apoyo a la gestión de las áreas, para solucionar la deficiencia detectada.

Al respecto, cabe precisar que lo observado por esta Entidad de Control, se refiere a la falta de un manual de usuario del SUF, situación que fue confirmada durante el desarrollo de la auditoría mediante correo electrónico de 13 de julio de 2015, del Jefe de Informática de INDAP.

Asimismo, considerando que ese instituto no adjunta el manual a que hace mención, y que compromete la ejecución futura de talleres, que no se relacionan con el hecho representado, se mantiene lo objetado.

2. Carencia de mecanismos de control de los datos básicos.

De la revisión efectuada se comprobó la ausencia de datos básicos en las resoluciones de acreditación emanadas del servicio auditado, tales como el RUN del beneficiario y su domicilio, como se detalla en el anexo N° 1.

Lo anterior infringe el acápite de normas específicas, letra b) sobre supervisión, numerales 57 y 60, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, que prevén que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos de control interno y alude que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades.

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En su respuesta, el servicio confirma la carencia de mecanismos de control para los datos básicos en las resoluciones de acreditación y señala que el Director Regional Metropolitano emitirá un instructivo con los lineamientos pertinentes.

Por lo anterior, dado que INDAP indica que adoptará acciones que se materializarán en el futuro, se mantiene la observación planteada.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA.

De conformidad con los ya referidos artículos 3° y 13 de la ley N° 18.910, los beneficiarios de las franquicias que otorga el INDAP son los pequeños productores agrícolas y los campesinos, calidades que deben ser acreditadas a través del procedimiento previsto en las aludidas resoluciones exentas N°s 54.941, de 2011, y 87.615, de 2014, de ese origen.

Las mencionadas tramitaciones se inician con la presentación de una solicitud del interesado ante la oficina de área del INDAP que corresponda, acompañando una declaración jurada simple o autorizada ante notario, acerca de su condición de pequeño productor agrícola o campesino, utilizando al efecto el formulario que se encuentra anexo a las resoluciones antes mencionadas.

A continuación, el funcionario que se desempeña como ejecutivo integral de las mencionadas reparticiones de INDAP debe revisar los documentos que respaldan la petición y efectuar una visita a terreno, de la cual, a partir de la dictación de la mencionada resolución exenta N° 87.615, debe levantar un acta. Enseguida, aquel servidor debe informar fundadamente sobre la materia al correspondiente Jefe de Área del INDAP, recomendando o no la acreditación solicitada.

Por su parte, el aludido Jefe de Área puede requerir mayores antecedentes o apoyo técnico o pronunciarse de inmediato, emitiendo una resolución exenta mediante la cual certifica la calidad del peticionario, cuya copia debe ser publicada en un lugar visible de dicha unidad y en el banner de transparencia del portal institucional.

En el caso de rechazo, se deberá comunicar por escrito al postulante, señalando las razones que impidieron su certificación.

Del análisis de los antecedentes, cabe mencionar las siguientes observaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

1. Debilidades en las declaraciones juradas simples.

1.1 Omisión de declaración jurada simple.

Se constató que 45 expedientes no contenían la declaración jurada exigida en el acápite II, Etapas del Procedimiento de Certificación de la Condición de Cliente, de las mencionadas resoluciones exentas N^{os} 54.941 y 87.615, como se describe en el anexo N^o2.

1.2 Inconsistencias entre la declaración jurada simple y las resoluciones de acreditación.

Se verificaron dos casos en que los postulantes fueron certificados como campesinos, aun cuando en sus declaraciones juradas manifestaban ser pequeños productores agrícolas, circunstancia que puede impedir la adecuada focalización de los beneficios que otorga el INDAP, sin que las respectivas decisiones administrativas precisen los motivos de aquella discrepancia.

CUADRO N° 3: INCONSISTENCIAS ENTRE LA DECLARACIÓN JURADA SIMPLE Y LAS RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN.					
RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN					DECLARACIÓN JURADA SIMPLE DE PEQUEÑO PRODUCTOR AGRÍCOLA
ÁREA	RUT	FECHA	N°	CONDICIÓN DE CLIENTE	FECHA
Norte	██████████	03-07-2014	13202014093288	Campesino	20-12-2011
Norte	██████████	10-10-2014	13202014143703	Campesino	28-07-2014

Fuente: Antecedentes Áreas Región Metropolitana

1.3 Declaraciones juradas de antigua data.

Se constató que en los 4 casos detallados en el cuadro adjunto, las declaraciones juradas presentadas por los interesados para el inicio del procedimiento de acreditación, fueron extendidas por el solicitante con un desfase de hasta 40 meses, entre la fecha de concesión de la respectiva calidad y la data del documento, de modo que las circunstancias del interesado podrían haber variado entre una y otra oportunidad.

CUADRO N° 4: DECLARACIONES JURADAS DE ANTIGUA DATA					
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	FECHA DECLARACIÓN JURADA	ANTIGÜEDAD DE LA DECLARACIÓN JURADA (MESES)
Norte	██████████	03-07-2014	13202014093274	28-12-2011	31
Melipilla	4-██████████-K	15-07-2014	13052014098192	11-04-2011	40
Melipilla	4-██████████-0	13-02-2014	13052014014928	ene-11(*)	37
San Bernardo	1-██████████	05-03-2014	13102014025137	20-01-2011	38

Fuente: Documentos Áreas Región Metropolitana

(*) Documento solo indica mes y año.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Las situaciones descritas en los numerales 1.1, 1.2 y 1.3 vulneran los principios de eficacia y control a que se encuentran sujetos los organismos de la Administración del Estado en virtud de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, e infringe el artículo 11 de ese texto legal, que obliga a las autoridades y jefaturas a ejercer el control jerárquico permanente del funcionamiento de los servicios.

El servicio confirma las observaciones precedentemente e informa que el Director Regional Metropolitano instruirá, mediante un memorándum, sobre medidas para el cumplimiento de las normas vulneradas.

En lo que respecta al numeral 1.3, declaraciones jurada de antigua data, el Área de Melipilla señala adjuntar la declaración jurada del RUT N° [REDACTED] en tanto el Área Norte remite igual documento perteneciente al RUT N° [REDACTED], manifestando que se emitió por error la declaración jurada como campesino y que la resolución lo acredita como pequeño productor agrícola.

Sobre lo anterior, cabe indicar que el servicio no incluyó en su respuesta el primer documento mencionado y, en cuanto al segundo antecedente, este confirma lo observado por este Organismo de Control.

En consecuencia, atendido lo argumentado y documentos remitidos en la respuesta de la entidad auditada y dado que comunica acciones a futuro, se mantienen las objeciones planteadas.

2. Debilidades en la actuación del ejecutivo integral del INDAP.

2.1 Carencia de informes del ejecutivo integral.

En algunos de los expedientes revisados, correspondientes a las Áreas de Melipilla y de Talagante del INDAP, no se incluía el informe del ejecutivo integral, documento que, de acuerdo con la reglamentación aplicable, debe contener la recomendación de ese servidor en relación con la postulación del interesado y que el jefe de área debe examinar para decidir, en definitiva, acerca de la solicitud. Lo descrito ocurre en los siguientes casos:

CUADRO N° 5 : CARENCIA DE INFORMES DEL EJECUTIVO INTEGRAL			
ÁREA	RUT	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Melipilla	[REDACTED]	03-06-2014	13052014078311
Melipilla	[REDACTED]	23-07-2014	13052014101196
Melipilla	[REDACTED]	07-04-2014	13052014048832
Melipilla	1 [REDACTED]	11-11-2014	13052014156189
Talagante	[REDACTED]	19-06-2014	13152014086763

Fuente: Documentos de Áreas Región Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Lo anterior vulnera lo previsto en el acápite II, Etapas del Procedimiento de Certificación de la Condición de Cliente, etapa III, Revisión de Antecedentes y Visita a Terreno, contenido en las citadas resoluciones exentas N^{os} 54.941 y 87.615, ambas del INDAP, apartados en los cuales se dispone que el ejecutivo integral será responsable de estudiar los antecedentes recibidos e informar por escrito al jefe de área acerca de su recomendación.

En su respuesta el servicio señala que adjunta informe del ejecutivo integral de los RUT N^{os} [REDACTED] 4, en tanto expresa que los otros documentos no fueron habidos.

Asimismo, informa que el Director Regional Metropolitano mediante un memorándum instruirá medidas para superar las deficiencias detectadas.

Al respecto, cabe mencionar que, analizados los nuevos antecedentes aportados en esta oportunidad, se puede indicar que el informe técnico del RUT N^o [REDACTED], no consigna su data de elaboración, y trata sobre aspectos que ha desarrollado el campesino como beneficiario de INDAP. En cuanto al RUT N^o [REDACTED] 4, analizado dicho documento, cabe señalar que se encuentra emitido de acuerdo a la normativa, por lo que se levanta lo observado en este caso y se mantiene para los restantes.

2.2 Falta de fundamento en el informe del ejecutivo integral.

Se constataron 15 casos según consta en el anexo N^o 3, en los cuales el ejecutivo integral recomienda la certificación de los interesados, sin expresar los fundamentos de su informe, como lo exige el citado acápite II, etapa III, de las mencionadas resoluciones exentas N^{os} 54.941 y 87.615, ambas del servicio auditado, el cual consigna que el ejecutivo integral será responsable de estudiar los antecedentes recibidos e informar por escrito y en forma fundamentada al jefe de área.

El ente auditado informa que el Director Regional Metropolitano, a través de un memorándum, entregará lineamientos para corregir dichas falencias, motivo por el cual, se mantiene la observación hasta verificar lo anunciado por la entidad auditada.

Las circunstancias observadas en los precedentes puntos 2.1 y 2.2 significan una transgresión de los principios de transparencia y de publicidad establecidos en el artículo 16 de la ley N^o 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente atendido que la mencionada recomendación constituye la base para que la autoridad competente decida sobre la materia.

Por lo precedentemente expuesto, con la salvedad del RUT N^o [REDACTED] en que se acreditó la emisión del documento



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

respectivo conforme la normativa aplicable, y que, por ende, se levanta; se mantienen las observaciones de los numerales 2.1 y 2.2.

2.3 Carencia del acta de la visita a terreno.

Se comprobó que, en 40 casos, que se detallan en el anexo N° 4, los ejecutivos integrales no levantaron el acta de inspección a terreno prevista en el citado acápite II, etapa III, de las resoluciones exentas N°s 54.941 y 87.615, el cual determina que, si de conformidad con la revisión de los antecedentes se justifica una recomendación favorable, el ejecutivo integral deberá realizar una visita a terreno, personalmente o a través de los equipos técnicos de los programas de INDAP, levantando un acta de la visita, que deberá ser firmada por el profesional.

El servicio expresa que no existe un documento oficial denominado acta, confeccionándose en estos casos, solo el informe técnico del área. Además, indica que en el Área Norte se ubicaron tres documentos correspondientes a los RUT N°s [REDACTED] 5 y que en el Área de Melipilla se están revisando las respectivas carpetas, expresando, por último, que el Director Regional Metropolitano emitirá instrucciones para solucionar lo observado.

Sobre la materia este Organismo Contralor reitera que, tal como se indicara precedentemente, las resoluciones que rigen la materia señalan expresamente que el ejecutivo integral debe levantar un acta de la visita a terreno, firmada por dicho profesional, resultando insuficiente el informe a que se ha hecho referencia.

Conforme a lo precedente, se mantiene la observación.

3. Demora en la emisión de las resoluciones de acreditación.

Se constató que, en 6 casos los actos administrativos se emitieron con hasta 70 meses de desfase, desde la presentación de la declaración jurada hasta la fecha de la resolución de acreditación, como se describe en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 6 : DEMORA EN LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN					
ÁREA	RUT	FECHA DOCUMENTO	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	FECHA DE DECLARACIÓN JURADA	MESES DE DESFASE
Norte	[REDACTED]-4	03-07-2014	13202014093288	20-12-2011	31
Norte	6 [REDACTED] 5	03-07-2014	13202014086673	28-12-2011	31
Melipilla	4 [REDACTED]	15-07-2014	13052014098192	11-04-2011	40
San Bernardo	4 [REDACTED]	22-05-2014	13102014071512	07-08-2008	70



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

CUADRO N° 6 : DEMORA EN LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES DE ACREDITACIÓN					
ÁREA	RUT	FECHA DOCUMENTO	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	FECHA DE DECLARACIÓN JURADA	MESES DE DESFASE
San Bernardo	12 [REDACTED]	05-03-2014	13102014025137	20-01-2011	38
Talagante	8 [REDACTED] 3	02-04-2014	13152014044755	19-07-2010	45

Fuente: Documentos de Áreas Región Metropolitana

Lo anterior contraviene lo dispuesto en el artículo 27 de la ley N° 19.880, antes nombrada, el cual dispone que, salvo caso fortuito o fuerza mayor, el procedimiento no podrá exceder de seis meses entre su inicio y la fecha en que se emita la decisión final.

El instituto indica que emitirá instrucciones para subsanar lo objetado, agregando que, en algunos casos, durante el desarrollo de la auditoría no se enviaron esos documentos a la Contraloría General, pero que en esta oportunidad, se adjuntan los informes de las Áreas Norte y Melipilla.

En relación con lo expuesto, el servicio, a través de las citadas áreas realiza los mismos descargos analizados en el numeral 1.3 y, en consideración a que solo comunica acciones y procedimientos que se implementarán en el futuro, se mantiene lo objetado.

4. Falta de documento para acreditar la calidad de pequeño productor agrícola.

4.1 Casos regidos por la resolución exenta N° 87.615, de 2014, del INDAP.

El acápite I, numeral 6, letra d), de la precitada resolución exenta indica que uno de los requisitos que los interesados deben reunir para ser calificados como pequeño productor agrícola es trabajar directamente la tierra, señalando que tal condición podrá ser acreditada mediante la carpeta tributaria del Servicio de Impuestos Internos.

Sin embargo, en 30 de los expedientes revisados por esta Contraloría General no se encuentra la referida carpeta tributaria u otro antecedente que permita confirmar la concurrencia de la referida exigencia, según se detalla en anexo N° 5.

4.2 Casos regidos por la resolución exenta N° 54.941, de 2011, del INDAP.

En el acápite I, apartado 5, letra d), de la aludida resolución exenta se establece que el referido requisito se acreditará mediante la cartola tributaria, y si el postulante no tiene iniciación de actividades, deberá presentar una declaración jurada sobre el cumplimiento de tal exigencia.

Ahora bien, de la revisión de los antecedentes, esta Contraloría General constató que 25 postulantes que contaban con iniciación de actividades en el Servicio de Impuestos Internos, no presentaron la señalada cartola tributaria, como se describe en el anexo N° 6.

W
h



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Asimismo, se determinó la existencia de 22 casos de postulantes que, no teniendo iniciación de actividades, tampoco otorgaron la declaración jurada recién aludida, acorde se detalla en el anexo N° 7.

Las situaciones referidas en el presente numeral 4 vulneran la reglamentación específica antes indicada, infringen los principios de eficacia y control establecidos en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, así como el deber de ejercer el control jerárquico que el artículo 11 de ese texto legal impone a las autoridades y jefaturas de los organismos de la Administración del Estado.

El instituto informa con respecto a lo objetado en los puntos 4.1 y 4.2, que se ha evidenciado la falta de documentación observada e indica que el Director Regional Metropolitano emitirá instrucciones para solucionar las deficiencias detectadas.

Dado que el servicio reconoce lo objetado y anuncia medidas que se concretarán a futuro, se mantiene la observación.

5. Diferencia entre fechas de emisión del certificado de residencia y el de la resolución de acreditación.

En cuanto a la acreditación de campesinos, los puntos 5.1 y 7 de las mencionadas resoluciones exentas N°s 54.941, de 2011, y 87.615, de 2014, respectivamente, señalan que el postulante debe comprobar que habita y trabaja habitualmente en el campo, acompañando un certificado de residencia otorgado por el presidente de la Junta de Vecinos, Presidente de la Comunidad o un documento extendido por Carabineros de Chile.

Se observó que, en algunos casos, los interesados presentaron un documento de las señaladas características, pero emitido hasta 20 meses con anterioridad a la fecha de la respectiva resolución que le otorga la acreditación, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 7: DIFERENCIA ENTRE FECHAS DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE RESIDENCIA Y RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN.					
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	FECHA DE CERTIFICADO DE RESIDENCIA	MESES
Norte	[REDACTED]	06-10-2014	13202014141170	13-06-2013	16
Norte	[REDACTED]	03-07-2014	13202014093289	12-10-2012	20

Fuente: Documentos de Áreas de la Región Metropolitana.

Lo descrito no se condice con lo previsto en los artículos 3° y 11 de la apuntada ley N° 18.575, que contemplan el principio de control en las actividades de las entidades que la componen, ni tampoco con el de vigilancia jerárquica a que están obligadas sus autoridades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

El servicio, en su respuesta, acoge lo observado, expresando que el Director Regional Metropolitano impartirá instrucciones a las áreas que conforman su dependencia, a fin de superar lo objetado.

Por lo precedentemente expuesto, se mantiene lo objetado.

6. Carencia de declaración de campesino.

Los numerales 5.1 y 7, ambos de la Etapa I, de las mencionadas resoluciones exentas N^{os} 54.941 y 87.615, respectivamente, establecen que, para tener la calidad de campesino, los ingresos de los interesados deben provenir fundamentalmente de la actividad silvoagropecuaria, realizada en forma personal, circunstancia que debe ser acreditada mediante un contrato de trabajo o a través de una declaración formulada por el postulante, si se trata de un trabajador independiente.

Respecto de la materia, se constató que en los siguientes casos no se cuenta con la declaración de campesino recién aludida, vulnerando la normativa mencionada:

CUADRO N° 8: CARENCIA DE DECLARACIÓN DE CAMPESINO			
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Norte	██████████	03-07-2014	13202014093288
Norte	██████████	10-10-2014	13202014143703
Norte	██████████	17-02-2014	13202014016888

Fuente: Documentos de Áreas Región Metropolitana

Al respecto, el instituto indica que arbitrará las medidas correspondientes para subsanar lo detectado, adjuntando la declaración simple del RUT N° ██████████

Sobre lo expuesto, cabe indicar que la declaración simple remitida en esta oportunidad, corresponde a pequeño productor agrícola, en tanto la observación apuntaba a la carencia de declaración de campesino.

Por lo precedente, este Organismo de Control mantiene la observación.

7. Lapso entre la recomendación y la resolución de acreditación.

Se verificó que entre la fecha de emisión del informe del ejecutivo integral del INDAP y la data de dictación de la resolución que acredita al beneficiario, hay diferencias de hasta 6,5 años, como se describe en el anexo N° 8.

Sobre la materia, cabe señalar que la referida dilación en la tramitación del procedimiento en examen constituye una infracción a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación e impulsión de oficio del





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

procedimiento, previstos en los artículos 3°, 5° y 8° de la citada ley N° 18.575, así como a los de celeridad y conclusivo previstos en los artículos 7° y 8° de la mencionada ley N° 19.880, además de vulnerar el antes mencionado artículo 27 del mismo texto legal, que establece el término máximo a que puede extenderse el procedimiento administrativo.

El instituto auditado admite las irregularidades constatadas en el transcurso de la fiscalización e indica que el Director Regional Metropolitano instruirá, mediante un memorándum al respecto, para subsanar los hallazgos.

Considerando que el servicio reconoce lo observado, que corresponde a situaciones consolidadas, esta Entidad de Control mantiene la objeción.

8. Omisión de fundamento de solicitudes rechazadas.

Los apartados II de las aludidas resoluciones exentas N°s 54.941 y 87.615, de 2011 y 2014, respectivamente, que se refiere a las etapas del procedimiento de certificación de la condición de cliente, disponen que, en caso de rechazo de la petición, se deberá comunicar por escrito al solicitante, señalando las razones que impidieron su certificación.

Al respecto, se constató que dos solicitudes correspondientes al Área de San Bernardo fueron rechazadas, sin que las respectivas decisiones expresaran los fundamentos.

CUADRO N° 9 : OMISIÓN DE FUNDAMENTO DE SOLICITUDES RECHAZADAS		
RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN
1 [REDACTED]	05-03-2014	13102014025141
7 [REDACTED]	25-07-2014	13102014102638

Fuente: Documentos Área de San Bernardo.

El INDAP responde que la comunicación del rechazo se habría informado verbalmente a los clientes en una visita técnica. Agrega que la Dirección Regional Metropolitana instruirá a sus dependencias para subsanar lo observado.

En atención a lo expuesto, y que la normativa exige expresamente que la citada diligencia se efectúe por escrito, este Organismo Fiscalizador mantiene las objeciones planteadas.

9. Resolución carente de firma.

Se comprobó que la resolución exenta N° 13052014008750, de 4 de febrero de 2014, del Área de Melipilla del INDAP, no fue firmada por el Jefe de Área, lo que constituye una formalidad indispensable para efectos de que la autoridad competente, en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley,

W
↓



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

manifieste su voluntad, en los términos del artículo 3° de la citada ley N° 19.880 (aplica dictamen N° 48.092 de 2010, de este origen).

El ente auditado manifiesta que solucionará dicho inconveniente con la instrucción de medidas al respecto, sin acreditar la regularización de la omisión anotada, por lo cual la observación se mantiene.

10. Falta de publicación en el portal institucional.

Los señalados acápite II de las referidas resoluciones exentas N°s 54.941 y 87.615, requieren que el acto administrativo que otorga la calidad de cliente del INDAP sea publicado en un lugar visible de la oficina del Área y en el banner de transparencia de la página web del servicio.

No obstante, se comprobó que el INDAP no publica en su página electrónica los actos administrativos, ni tiene creado en su banner de transparencia, un vínculo habilitado para cumplir con esa exigencia, vulnerando con ello lo establecido en la normativa antes individualizada.

El servicio examinado informa que la Dirección Regional Metropolitana envió un correo electrónico solicitando los ajustes respectivos en los sistemas a la unidad de soporte.

En consideración que la situación aún no se resuelve, se mantiene la observación.

11. Clientes que no debieron acreditarse nuevamente.

Según lo consigna el acápite I de la resolución exenta N° 87.615, de 2014, los clientes antiguos del INDAP no necesitan ser certificados si durante los últimos 3 años, contados desde la fecha en que presentan la solicitud a un beneficio, hubieren recibido incentivos o financiamiento crediticio, o estén en la cartera de créditos de INDAP.

Al respecto, se determinó que las personas señaladas en anexo N° 9, fueron acreditadas como beneficiarias del INDAP sin que fuera necesario someterlos a dicha tramitación, pues se encontraban en la hipótesis antes mencionada, por haber recibido incentivos y créditos en los 3 años anteriores a su certificación, transgrediéndose la normativa indicada precedentemente.

El INDAP expone que el Director Regional Metropolitano impartirá instrucciones a fin de no actualizar o emitir nuevas resoluciones de calidad de usuarios, a menos que cambie el estado del cliente. Por su parte, el Área Norte informa que hubo una falta de capacitación para saber cómo solicitar número en el sistema informatizado de gestión, que alimenta al SUF, lo cual implica que al solicitar el número en más de una oportunidad, ello conlleva a tener diferentes resoluciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Conforme a lo manifestado y considerando que el servicio alude a controles que solo tendrán efectos a futuro, se mantiene la observación.

12. Omisión de documento Declaración de Cumplimiento de Requisitos.

Según los acápites I, Instructivo de Procedimiento, puntos 4, sobre vigencia de la certificación, de ambas resoluciones -N^{os} 54.941 y 87.615-, ya citadas, la vigencia de la certificación será indefinida, siempre que el usuario mantenga los requisitos establecidos en la ley orgánica del INDAP; sin embargo, agregan que, cada vez que requiera un incentivo o crédito, el interesado deberá presentar el documento Declaración de Cumplimiento de Requisitos para Solicitud de Incentivos, cuyo formulario se encuentra adjunto a los referidos actos administrativos.

Al respecto, se constató que, en el caso de clientes ya certificados, el INDAP no exigió la presentación del documento antes indicado, según se detalla en el anexo N° 10.

Sobre el tema, el INDAP acoge lo observado e informa que instruirá para solucionar el problema planteado. A su vez, el Área Norte indica que existen diferentes formatos, dependiendo del instrumento al que postulan los usuarios, entregando un par de ejemplos.

Al respecto esta Entidad de Control debe precisar que las resoluciones que rigen la materia auditada, indican y adjuntan un documento con un formato específico.

Por lo expuesto, y considerando que se trata de una situación consolidada, se mantiene la observación.

13. Debilidades del Sistema Único de Financiamiento, SUF.

Como se dijera, el Sistema Único de Financiamiento, SUF, es un software que utiliza el INDAP para la administración de la información de que dispone, el cual contiene los datos relativos a los clientes del servicio, en aspectos como individualización, antecedentes financieros, incentivos y créditos aprobados, estado de situación -que contempla activos y pasivos-; y los que corresponden al predio.

Cabe señalar que el ejecutivo integral deberá mantener actualizada la información en el SUF, conforme los datos mantenidos en los expedientes, acorde a lo previsto en la Etapa II, Etapas del Procedimiento de Certificación de la Condición de Cliente – Admisión para Instrumentos o Programas de INDAP, de las resoluciones exentas N^{os} 54.941 y 87.615, ya apuntadas.

En relación con la materia, se determinaron las siguientes situaciones:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

13.1 Inconsistencia de información de identificación del cliente en el SUF.

Se verificó que algunos de los datos contenidos en el referido sistema, no guardan relación con los incluidos en el respectivo expediente y la resolución de acreditación, situación que se detalla en el cuadro adjunto:

CUADRO N° 10 : INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTE					
RUT	NOMBRE	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN EN SUF	N° RESOLUCIÓN EN PAPEL	OBSERVACION
9 [REDACTED]	Francisco Eduardo Álvarez Velázquez	10-10-2014	13202014143703	13202014122969	Error en número de resolución de acreditación
6 [REDACTED]	Pedro Silva Figueroa	03-07-2014	13202014093274	13202014086673	Error en número de resolución de acreditación
4 [REDACTED]	Eugenio Fernando Huerta Quizás	15-07-2014	13052014098192	130520140980192	Error en número de resolución de acreditación
[REDACTED]	Hugo Alejandro Romero Ortega	02-09-2014	13052014122796	1305201412796	Error en número de resolución de acreditación
[REDACTED]	Marianela Arce Abarca	11-11-2014	13052014156189	13052014156189	Se indica a la Sociedad Agrícola y Comercial de Productos Lácteos Ibacache Ltda. en vez de la señora Marianela Arce Abarca

Fuente: Resoluciones Áreas Región Metropolitana y SUF

El ente examinado responde que, efectivamente, se evidenció el error advertido por esta Entidad de Control, aduciendo que su causa sería la falta de conocimiento de los funcionarios sobre el sistema de control de gestión de documentos. Indica, asimismo, que el Director Regional Metropolitano instruirá sobre la materia para corregir lo observado.

Considerando que el servicio reconoce lo objetado y no acredita la regularización de las inconsistencias advertidas, se mantiene la observación.

13.2 Falta de información en el estado de situación contenido en el SUF.

Se constató que para 26 clientes acreditados por el INDAP, se omite el estado de situación de pequeño productor agrícola o de campesino en el SUF, según se detalla en el anexo 11.

Asimismo, se advirtió que en los casos consignados en el siguiente cuadro, no se registran los datos correspondientes a los bienes inmuebles que integran los activos.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

CUADRO N° 11 : CARENCIA DE ACREDITACIÓN SOBRE PREDIO A EXPLOTAR		
ÁREA	RUT	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Norte	██████████4	13202014093288
Norte	██████████9	13202014093289
Melipilla	1██████████5	13052014037804
Melipilla	██████████	13052014086650
Melipilla	██████████	13052014059005
Melipilla	██████████6	13052014037838
Talagante	██████████7	13152014086763
Talagante	██████████1	13152014044742
Talagante	1██████████	13152014089090

Fuente: Sistema Único de Financiamiento.

Por otra parte, se estableció que, en 14 casos, el estado de situación de los clientes del INDAP no concuerda con el valor total de los activos declarados por los mismos, tanto de la categoría de pequeños productores agrícolas como de campesinos, como se detalla en el anexo N° 12.

De igual modo, se verificó la falta de datos sobre activos y pasivos en el SUF, acorde se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 12 : FALTA DE DATOS DE ACTIVOS Y PASIVOS				
ÁREA	RUT	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	ESTADO DE SITUACIÓN EN EL SUF
Norte	██████████	03-07-2014	13202014093288	No se describe
Norte	██████████	03-07-2014	13202014093289	No se describe

Fuente: Documentación Áreas Región Metropolitana y SUF

Lo descrito en los puntos 13.1 y 13.2, no se condicen con lo consagrado en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, ya mencionada que contemplan los principios de eficiencia, eficacia y control en las actividades de las entidades que la componen, ni tampoco con el de vigilancia jerárquica a que están obligadas sus autoridades.

Al respecto, el INDAP acoge lo observado, a excepción del RUT N° ██████████, argumentado que este caso fue rechazado por no cumplir con los requisitos de cliente, razón por la cual sus antecedentes no fueron ingresados en el SUF. También, expresa que instruirá a través de un memorándum a las diferentes áreas que conforman la Región Metropolitana, para que se corrija la observación señalada.

Por ende, con la excepción del caso recién señalado, que se levanta, se mantiene la observación, dado que el instituto reconoce las omisiones y no acredita su rectificación en el SUF.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

14. Deficiencias formales.

14.1 Declaraciones juradas sin fecha.

Se verificó que 17 declaraciones juradas de postulantes a la certificación de INDAP carecen de fecha, lo que contraviene el requisito exigido en el formato incluido en las anotadas resoluciones exentas N°s 54.941, de 2011 y 87.615, de 2014, como se detalla en anexo N° 13.

14.2 Declaraciones juradas sin firma.

En los casos que se indican, se detectó que las declaraciones juradas otorgadas por los interesados conforme a lo exigido en las citadas resoluciones exentas N°s 54.941 y 87.615, no están suscritas por los solicitantes.

CUADRO N° 13: DECLARACIONES JURADAS SIN FIRMA			
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Melipilla	[REDACTED]	03-03-2014	13052014023891
Melipilla	[REDACTED]	04-02-2014	13052014008750

Fuente: Antecedentes Áreas Región Metropolitana

14.3 Informe del ejecutivo integral sin fecha o con fecha incompleta.

Del examen de los expedientes de acreditación se comprobó que, en 15 casos, se omitió la fecha del informe del referido funcionario o ella estaba incompleta, señalando solo el año de su emisión, lo que impide conocer la oportunidad con que el ejecutivo integral dio cumplimiento a sus labores, como se muestra en el anexo N° 14.

Las situaciones descritas en los puntos 14.1, 14.2 y 14.3 infringen el principio de control a que se encuentran sujetos los organismos de la Administración del Estado, en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, antes citada.

14.4 Inexistencia de formato para el informe del ejecutivo integral.

Se detectó que las Áreas de la Región Metropolitana del INDAP no cuentan con un formato estándar para la elaboración del informe del ejecutivo integral, que está destinado a caracterizar la situación del postulante y del cumplimiento de los requisitos para ser acreditado como beneficiario del INDAP.

14.5 Falta de fechas y firmas en la Declaración de Cumplimiento de Requisitos.

Como se ha advertido, la acreditación como cliente de INDAP tiene vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de que los





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

interesados, al solicitar algún beneficio, declaren mantener las condiciones que les confieren dicho carácter.

Al respecto, se comprobó la existencia de 5 declaraciones de cumplimiento de requisitos, que no registraban fecha de otorgamiento y 3 que no contaban con la firma del beneficiario, como aparece indicado en el anexo N° 15.

Lo consignado en los puntos 14.4 y 14.5, transgrede los principios de eficiencia y eficacia contemplados en los referidos artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, así como los principios de transparencia y de publicidad establecidos en el anotado artículo 16 de la mencionada ley N° 19.880, el cual dispone que el procedimiento administrativo se realizará con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten.

El servicio reconoce las deficiencias observadas en todos los acápites del numeral 14, indicando que el Director Regional Metropolitano impartirá instrucciones, a través de un memorándum, para corregir las debilidades constatadas.

Agrega que para el punto 14.2, el Área de Melipilla adjunta la declaración jurada del RUT N° [REDACTED], firmada por el cliente, y que regularizará la situación del otro caso que se encontraba en igual condición.

En vista de lo anterior, a excepción del caso recién aludido, que se subsana en atención a la regularización practicada, se mantiene lo observado en este numeral, dado que la entidad auditada reconoce las deficiencias advertidas.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, el Instituto de Desarrollo Agropecuario ha aportado antecedentes y ha iniciado acciones correctivas las cuales han permitido salvar parte de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 787, de 2015, de este origen.

En efecto, las observaciones contenidas en el Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 2.1, carencia de informes del ejecutivo integral, en lo que se refiere al RUT N° 1 [REDACTED]; 2.3 carencia del acta de la visita a terreno, en lo que corresponde a los RUT N°s [REDACTED] y 6 [REDACTED] y 13.2 y falta de información en el estado de situación contenido en el SUF, respecto del RUT N° 8 [REDACTED]; se levantan, conforme los nuevos antecedentes aportados, en tanto la del numeral 14.2, Declaraciones juradas sin firma, para el RUT N° N° 4 [REDACTED], se subsana, en atención a la regularización practicada por el servicio.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En lo tocante a las observaciones del capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 1.1 omisión de declaraciones juradas (C)¹, 2.1 carencia de informe del ejecutivo integral (C)², 4.1 y 4.2, falta de documento para acreditar la calidad de pequeño productor agrícola, de la resolución exenta N° 87.615, de 2014 y N° 54.941, de 2011, respectivamente (C)³ y 6 carencia de declaración de campesino (C)⁴, y sin perjuicio de las medidas correctivas que se indican más adelante, el servicio deberá ordenar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por el incumplimiento de las referidas resoluciones exentas, remitiendo a esta Contraloría General el acto administrativo que ordena su inicio y designa al fiscal instructor, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

Además, en su oportunidad, deberá remitir el acto administrativo que afine dicho proceso disciplinario, conforme lo previsto por el numeral 7.2.3, de la resolución N° 1.600, de 2008, de este origen.

En cuanto a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos las siguientes :

1. En lo que se refiere a lo señalado en el capítulo I, Aspectos de control interno, numeral 1, falta de manual de usuario del Sistema Único de Financiamiento, SUF (MC)⁵, la entidad auditada deberá remitir el manual de usuario que menciona su respuesta, debidamente actualizado y aprobado formalmente, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente reporte.

En lo que concierne a lo descrito en el numeral 2, carencia de mecanismos de control de los datos básicos (C)⁶, el instituto deberá emitir un instructivo e implementar mecanismos que permitan asegurar que las resoluciones de acreditación consignen los datos básicos de sus clientes, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.

2. En cuanto a lo mencionado en el capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 1.1, omisión de declaración jurada simple -sin perjuicio del sumario administrativo a que se ha hecho referencia-y 1.2, inconsistencias entre declaración jurada simple y las resoluciones de acreditación (MC)⁷, el INDAP deberá establecer procedimientos de control sobre la materia, a fin de

¹ C, observación compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

² C, observación compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

³ C, observación compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

⁴ C, observación compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.

⁵ MC, observación medianamente compleja. Inexistencia de procedimiento formalizado.

⁶ C, observación compleja. Ausencia de supervisión.

⁷ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles, contados de la forma ya indicada.

Para el numeral 1.3, declaraciones juradas de antigua data (MC)⁸, el servicio deberá arbitrar las medidas necesarias para evitar el excesivo desfase entre la declaración jurada y la respectiva resolución de acreditación, teniendo a la vista el plazo máximo a que puede extenderse el procedimiento administrativo, conforme la ley N° 19.880, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones.

Acerca de los numerales 2.1, carencia de informes del ejecutivo integral, además del sumario administrativo que debe instruirse, y 2.2, falta de fundamento en el informe del ejecutivo integral (MC)⁹, el INDAP deberá arbitrar las medidas de control tendientes a evitar que tales omisiones se repitan, lo cual será igualmente revisado en una próxima auditoría.

En lo que concierne a los numerales 2.3, carencia del acta de la visita a terreno (MC)¹⁰ y 3, demora en la emisión de las resoluciones de acreditación (MC)¹¹, ese instituto deberá implementar los mecanismos de control a fin de cumplir exigido en la normativa relativa a la confección de actas de terreno y los plazos establecidos para la emisión de resoluciones de acreditación, situación que será validada en ulteriores fiscalizaciones.

En lo que atañe al numeral 4, falta de documento para acreditar la calidad de pequeño productor agrícola, puntos 4.1 y 4.2, relativos a casos regidos por las resoluciones exentas N°s 87.615, de 2014, y 54.941, de 2011, respectivamente, ambas del INDAP, al margen del sumario administrativo que debe instruirse, ese instituto deberá implementar las medidas de control necesarias a objeto de acreditar la calidad de pequeño productor agrícola de sus clientes, situación que será verificada en una futura auditoría.

En tanto, para el numeral 5, diferencia entre fechas de emisión del certificado de residencia y el de la resolución de acreditación (LC)¹², ese instituto deberá impartir instrucciones, fijando la antigüedad máxima que deben tener los aludidos certificados, lo cual deberá acreditar a esta entidad de Control en el mismo plazo de 60 días hábiles, ya señalado.

En lo que se refiere al numeral 6, carencia de declaración de campesino, sin perjuicio del señalado sumario administrativo, la entidad auditada deberá establecer las medidas de control a objeto de acreditar, a futuro, la referida condición de sus clientes, situación que será verificada en una próxima auditoría.

⁸ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

⁹ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁰ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹¹ MC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹² LC, observación levemente compleja. Inexistencia de procedimientos formalizado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

En lo que respecta al numeral 7, lapso entre la recomendación y la resolución de acreditación (MC)¹³, conforme lo comprometido, el instituto deberá instruir sobre un plazo límite para la dictación de la resolución de acreditación, el cual deberá atenerse a lo previsto en la mencionada ley N° 19.880, situación que deberá ser informada a este Organismo de Control, en un plazo de 60 días hábiles desde la recepción del presente documento.

Para el numeral 8, omisión de fundamento de solicitud rechazada (MC)¹⁴, en lo sucesivo, se deberá cumplir con tal condición e informar por escrito al afectado, sin perjuicio de la emisión de instrucciones a los funcionarios respecto de la situación objetada, lo que se deberá acreditar en el citado plazo de 60 días hábiles.

En cuanto al numeral 9, resolución carente de firma (LC)¹⁵, el instituto deberá remitir a este Organismo de Control, la resolución objetada debidamente firmada, en el mismo plazo previsto previamente.

Referente a los numerales 10, falta de publicación en el portal institucional (MC)¹⁶ y 11, clientes que no debieron acreditarse nuevamente (LC)¹⁷, ese instituto deberá adoptar los mecanismos de control, a fin de que las resoluciones sean publicadas en un lugar visible y en el banner del portal web de INDAP, y que no se registren acreditaciones que no correspondan de acuerdo a la normativa, situaciones que se validarán en una próxima auditoría.

En relación al numeral 12, omisión de documento declaración de cumplimiento de requisitos (MC)¹⁸, la entidad auditada deberá exigir la presentación del aludido documento en el formato establecido, sin perjuicio de reiterar, a través de un instructivo, el cumplimiento del punto 4 de la resolución exenta N° 87.615, de 2014, lo cual deberá informar documentadamente en el mencionado término de 60 días hábiles.

Sobre los puntos 13.1, inconsistencia de información de identificación del cliente en el SUF (LC)¹⁹ y 13.2, falta de información en el estado de situación contenido en el SUF (LC)²⁰, ambos del numeral 13, relativo a debilidades en el referido sistema, la entidad auditada deberá regularizar la información contenida en el mismo respecto de los clientes cuyos casos fueron objetados, lo cual deberá comprobar en el mismo plazo señalado precedentemente.

Por último, sobre las deficiencias formales contenidas en el numeral 14, puntos 14.1, declaraciones juradas sin fecha (LC)²¹; 14.2,

¹³ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁴ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁵ LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁶ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁷ LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁸ MC, observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

¹⁹ LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

²⁰ LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

²¹ LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

declaraciones juradas sin firma (LC)²²; 14.3, informe del ejecutivo integral sin fecha o con fecha incompleta (LC)²³; 14.4, inexistencia de formato para el informe del ejecutivo integral (LC)²⁴; y 14.5, falta de fechas y firmas en la declaración de cumplimiento de requisitos (LC)²⁵, la entidad auditada deberá emitir instrucciones sobre el cumplimiento obligatorio de la incorporación de datos y formatos exigibles en los documentos señalados en este acápite, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente reporte.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 16 en un plazo máximo de 60 días hábiles, o el que específicamente se haya señalado, a contar de la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcribese al señor Ministro de Agricultura, al Auditor Ministerial de esa cartera de Estado, al Director Nacional y al Auditor Interno del Instituto de Desarrollo Agropecuario, a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo de la División de Auditoría Administrativa y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,


Jefe de Área Subrogante
Área Trabajo, Agricultura,
y Des. Social

²² LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

²³ LC, observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.

²⁴ LC, observación levemente compleja. Inexistencia de procedimientos formalizado.

²⁵ LC, observación levemente compleja Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO		EFECTIVIDAD DE MECANISMOS DE CONTROL DE LOS DATOS BÁSICOS		
ÁREA		FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
Norte		06-10-2014	13202014141170	Falta dirección del beneficiado
Norte		03-07-2014	13202014093288	Falta dirección del beneficiado
Norte		03-07-2014	13202014093289	Falta dirección del beneficiado
Norte		10-10-2014	13202014143703	Falta dirección del beneficiado
Norte		03-07-2014	13202014093274	Falta dirección del beneficiado
Norte		20-06-2014	13202014087683	Falta dirección del beneficiado
Norte		17-02-2014	13202014016888	Falta dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078308	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		24-03-2014	13052014037804	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		02-09-2014	13052014122759	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-03-2014	13052014023891	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		17-07-2014	13052014098810	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		15-07-2014	13052014098079	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		28-04-2014	13052014059014	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		30-10-2014	13052014151567	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-04-2014	13052014046032	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078360	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-04-2014	13052014048779	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		15-07-2014	13052014098192	Falta RUT y dirección del beneficiado.
Melipilla		25-06-2014	13052014089349	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		24-10-2014	13052014149255	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		20-03-2014	13052014034948	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		21-02-2014	13052014019334	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		21-02-2014	13052014019426	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-08-2014	13052014108864	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		14-02-2014	13052014015822	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		04-02-2014	13052014008750	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		12-02-2014	13052014014619	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078311	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078314	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078301	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		23-12-2014	13052014174293	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		17-07-2014	13052014098786	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		24-09-2014	13052014134268	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		02-09-2014	13052014122761	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-04-2014	13052014046363	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		25-06-2014	13052014089337	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		19-06-2014	13052014086650	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-04-2014	13052014048735	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		26-11-2014	13052014161385	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		23-07-2014	13052014101196	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078334	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-04-2014	13052014048828	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		05-02-2014	13052014009638	Falta RUT y dirección del beneficiado

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO		FALTA DE MECANISMOS DE CONTROL DE LOS DATOS BÁSICOS		
ÁREA		FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
Melipilla		10-12-2014	13052014166839	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-04-2014	13052014048832	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		02-09-2014	13052014122796	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		12-06-2014	13052014083286	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		05-09-2014	13052014125444	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		28-04-2014	13052014059005	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		11-11-2014	13052014156189	Falta RUT y dirección del beneficiado.
Melipilla		24-10-2014	13052014149247	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		03-06-2014	13052014078338	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-10-2014	13052014141709	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		17-09-2014	13052014131745	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		07-04-2014	13052014048798	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		21-02-2014	13052014019397	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		19-06-2014	13052014086685	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		24-03-2014	13052014037838	Falta RUT y dirección del beneficiado
Melipilla		13-02-2014	13052014014928	Falta RUT y dirección del beneficiado
San Bernardo		05-03-2014	13102014025141	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		19-03-2014	13102014033911	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		05-03-2014	13102014025082	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		25-07-2014	13102014102638	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		29-08-2014	13102014120584	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		22-05-2014	13102014071512	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		05-03-2014	13102014025137	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		10-06-2014	13102014081426	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		14-03-2014	13102014031503	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		07-03-2014	13102014027270	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		24-07-2014	13102014101599	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		20-03-2014	13102014034443	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		16-09-2014	13102014131376	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		02-05-2014	13102014060852	Falta dirección del beneficiado
San Bernardo		22-05-2014	13102014071510	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-06-2014	13152014085430	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-03-2014	13152014033271	Falta dirección del beneficiado
Talagante		16-06-2014	13152014084900	Falta dirección del beneficiado
Talagante		25-06-2014	13152014089045	Falta dirección del beneficiado
Talagante		02-04-2014	13152014044754	Falta dirección del beneficiado
Talagante		08-07-2014	13152014094990	Falta dirección del beneficiado
Talagante		20-06-2014	13152014087584	Falta dirección del beneficiado
Talagante		19-06-2014	13152014086763	Falta dirección del beneficiado
Talagante		25-06-2014	13152014089042	Falta dirección del beneficiado
Talagante		02-04-2014	13152014044742	Falta dirección del beneficiado
Talagante		02-04-2014	13152014044734	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-03-2014	13152014033276	Falta dirección del beneficiado
Talagante		02-04-2014	13152014044761	Falta dirección del beneficiado

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO		FIDUCIARIA DE MECANISMOS DE CONTROL DE LOS DATOS BÁSICOS		
ÁREA		FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN
Talagante		25-06-2014	13152014089198	Falta dirección del beneficiado
Talagante		16-06-2014	13152014084892	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-06-2014	13152014085454	Falta dirección del beneficiado
Talagante		25-06-2014	13152014089047	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-06-2014	13152014085023	Falta dirección del beneficiado
Talagante		12-06-2014	13152014083392	Falta dirección del beneficiado
Talagante		25-06-2014	13152014089090	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-03-2014	13152014033277	Falta dirección del beneficiado
Talagante		02-04-2014	13152014044755	Falta dirección del beneficiado
Talagante		20-06-2014	13152014087588	Falta dirección del beneficiado
Talagante		02-04-2014	13152014044731	Falta dirección del beneficiado
Talagante		16-06-2014	13152014084886	Falta dirección del beneficiado
Talagante		17-06-2014	13152014085139	Falta dirección del beneficiado

Fuente: Documentos de la Región Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2: OMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Melipilla	5	24-03-2014	13052014037804
Melipilla	0	25-03-2014	13052014098810
Melipilla	K	28-04-2014	13052014059019
Melipilla	1	03-04-2014	13052014046032
Melipilla	7	25-06-2014	13052014089349
Melipilla	4	24-10-2014	13052014149255
Melipilla	8	14-02-2014	13052014015822
Melipilla	K	12-02-2014	13052014014619
Melipilla	7	03-06-2014	13052014078314
Melipilla	0	03-04-2014	13052014046363
Melipilla	K	25-06-2014	13052014089337
Melipilla	5	19-06-2014	13052014086650
Melipilla	8	03-06-2014	13052014078334
Melipilla	8	07-04-2014	13052014048828
Melipilla	9	28-04-2014	13052014059005
Melipilla	1	24-10-2014	13052014149247
Melipilla	6	03-06-2014	13052014078338
Melipilla	8	17-09-2014	13052014131745
Melipilla	8	19-06-2014	13052014086685
Melipilla	6	20-03-2014	13052014037838
San Bernardo	2	13-04-2014	13102014071512
Talagante	K	17-06-2014	13152014085430
Talagante	3	17-03-2014	13152014033271
Talagante	K	16-06-2014	13152014084900
Talagante	2	25-06-2014	13152014089045
Talagante	0	02-04-2014	13152014044754
Talagante	0	08-07-2014	13152014094990
Talagante	0	20-06-2014	13152014087584
Talagante	7	19-06-2014	13152014086763
Talagante	1	25-06-2014	13152014089042
Talagante	1	02-04-2014	13152014044742
Talagante	K	02-04-2014	13152014044734
Talagante	0	17-03-2014	13152014033276
Talagante	3	02-04-2014	13152014044761
Talagante	8	25-06-2014	13152014089198
Talagante	6	16-06-2014	13152014084892
Talagante	9	17-06-2014	13152014085454
Talagante	4	25-06-2014	13152014089047
Talagante	1	17-06-2014	13152014085023
Talagante	8	12-06-2014	13152014083392
Talagante	4	25-06-2014	13152014089090



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 2: OMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Talagante	[REDACTED]	17-03-2014	13152014033277
Talagante	[REDACTED]	20-06-2014	13152014087588
Talagante	[REDACTED]	02-04-2014	13152014044731
Talagante	[REDACTED]	16-06-2014	13152014084886

Fuente: Documentos Áreas Región Me



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 3: FALTA DE FUNDAMENTO EN EL INFORME DEL EJECUTIVO INTEGRAL.

	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	FECHA RECOMENDACIÓN EJECUTIVO INTEGRAL
	03-03-2014	13052014023891	24-02-2014
	15-07-2014	13052014098079	14-07-2014
	28-04-2014	13052014059014	28-04-2014
	03-04-2014	13052014046032	26-03-2014
	15-07-2014	13052014098192	11-04-2011
	21-02-2014	13052014019334	21-02-2014
	04-02-2014	13052014008750	31-01-2014
	12-02-2014	13052014014619	12-02-2014
	24-09-2014	13052014134268	24-09-2014
	03-04-2014	13052014046363	03-04-2014
	07-04-2014	13052014048735	31-03-2014
	07-04-2014	13052014048828	02-04-2014
	05-02-2014	13052014009638	12-01-2011
	28-04-2014	13052014059005	28-04-2014
	13-02-2014	13052014014928	22-01-2011

Fuente: Documentos Áreas Región Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 4 : CARENCIA DEL ACTA DE LA VISITA A TERRENO			
ÁREA	RUT	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Norte	1	06-10-2014	13202014141170
Norte		03-07-2014	13202014093288
Norte		03-07-2014	13202014093289
Norte		10-10-2014	13202014143703
Norte		03-07-2014	13202014093274
Norte		20-06-2014	13202014087683
Melipilla		02-09-2014	13052014122759
Melipilla		17-07-2014	13052014098810
Melipilla	1	15-07-2014	13052014098079
Melipilla		30-10-2014	13052014151567
Melipilla		15-07-2014	13052014098192
Melipilla	1	25-06-2014	13052014089349
Melipilla		24-10-2014	13052014149255
Melipilla		07-08-2014	13052014108864
Melipilla		23-12-2014	13052014174293
Melipilla		17-07-2014	13052014098786
Melipilla		24-09-2014	13052014134268
Melipilla		02-09-2014	13052014122761
Melipilla		25-06-2014	13052014089337
Melipilla	1	26-11-2014	13052014161385
Melipilla		23-07-2014	13052014101196
Melipilla		10-12-2014	13052014166839
Melipilla	1	02-09-2014	13052014122796
Melipilla		05-09-2014	13052014125444
Melipilla	1	11-11-2014	13052014156189
Melipilla	1	24-10-2014	13052014149247
Melipilla	1	07-10-2014	13052014141709
Melipilla		17-09-2014	13052014131745
San Bernardo		25-07-2014	13102014102638
San Bernardo		29-08-2014	13102014120584
San Bernardo		24-07-2014	13102014101599
San Bernardo		16-09-2014	13102014131376
Talagante		25-06-2014	13152014089045
Talagante		08-07-2014	13152014094990
Talagante		20-06-2014	13152014087584
Talagante	1	25-06-2014	13152014089042
Talagante	1	25-06-2014	13152014089198
Talagante		25-06-2014	13152014089047
Talagante	1	25-06-2014	13152014089090
Talagante		20-06-2014	13152014087588

Fuente: Documentos Áreas Regionales de la Región Metropolitana



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 5: FALTA DE DOCUMENTO PARA ACREDITAR LA CALIDAD DE PEQUEÑO PRODUCTOR AGRÍCOLA			
ÁREA	RUT	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Norte		03-07-2014	13202014093274
Norte		20-06-2014	13202014087683
Melipilla		02-09-2014	13052014122759
Melipilla		17-07-2014	13052014098810
Melipilla		15-07-2014	13052014098079
Melipilla		30-10-2014	13052014151567
Melipilla		25-06-2014	13052014089349
Melipilla		24-10-2014	13052014149255
Melipilla		07-08-2014	13052014108864
Melipilla		23-12-2014	13052014174293
Melipilla		17-07-2014	13052014098786
Melipilla		24-09-2014	13052014134268
Melipilla		02-09-2014	13052014122761
Melipilla		25-06-2014	13052014089337
Melipilla		26-11-2014	13052014161385
Melipilla		23-07-2014	13052014101196
Melipilla		10-12-2014	13052014166839
Melipilla		02-09-2014	13052014122796
Melipilla		05-09-2014	13052014125444
Melipilla		11-11-2014	13052014156189
Melipilla		24-10-2014	13052014149247
Melipilla		07-10-2014	13052014141709
Melipilla		17-09-2014	13052014131745
San Bernardo		29-08-2014	13102014120584
San Bernardo		24-07-2014	13102014101599
San Bernardo		02-05-2014	13102014060852
Talagante		08-07-2014	13152014094990
Talagante		17-03-2014	13152014033276
Talagante		02-04-2014	13152014044761
Talagante		25-06-2014	13152014089198

Fuente: Documentos Áreas Región



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 6: CARENCIA DE CARTOLA TRIBUTARIA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 54.941 DE 2011

ÁREA	RUT	FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES EN EL S.I.I.	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Melipilla		01-01-1993	13052014023891
Melipilla		01-01-1993	13052014046032
Melipilla		01-01-1993	13052014078360
Melipilla		01-01-1993	13052014098192
Melipilla		07-03-2002	13052014014619
Melipilla		01-01-1993	13052014078314
Melipilla		01-01-1993	13052014086650
Melipilla		19-01-2006	13052014078334
Melipilla		29-03-2007	13052014009638
Melipilla		01-01-1993	13052014059005
Melipilla		04-01-2008	13052014078338
Melipilla		14-05-2001	13052014048798
Melipilla		16-08-2006	13052014086685
Melipilla		01-01-1995	13052014037838
San Bernardo		21-10-2003	13102014033911
San Bernardo		01-01-1993	13102014071512
San Bernardo		06-01-2003	13102014025137
San Bernardo		01-01-1993	13102014027270
San Bernardo		07-05-2013	13102014131376
San Bernardo		01-01-1993	13102014071510
Talagante		24-01-2006	13152014033271
Talagante		01-01-1993	13152014086763
Talagante		18-05-2009	13152014044742
Talagante		12-09-2011	13152014044734
Talagante		07-03-2000	13152014089047

Fuente: Documentos Áreas Región

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 7: SIN DECLARACIÓN DE PEQUEÑO PRODUCTOR AGRÍCOLA		
ÁREA	RUT	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Melipilla		13052014037804
Melipilla		13052014059014
Melipilla		13052014034948
Melipilla		13052014015822
Melipilla		13052014008750
Melipilla		13052014046363
Melipilla		13052014048828
Talagante		13152014085430
Talagante		13152014084900
Talagante		13152014089045
Talagante		13152014044754
Talagante		13152014087584
Talagante		13152014089042
Talagante		13152014084892
Talagante		13152014085454
Talagante		13152014085023
Talagante		13152014083392
Talagante		13152014089090
Talagante		13152014033277
Talagante		13152014087588
Talagante		13152014044731
Talagante		13152014084886

Fuente: Documentos Áreas Región Metropol...



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 8 : LAPSO ENTRE LA RECOMENDACIÓN Y LA RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN					
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	FECHA INFORME EJECUTIVO INTEGRAL	DIFERENCIA EN AÑOS	
Norte	[REDACTED]	0	17/02/2014	08/01/2013	1,1
Melipilla	[REDACTED]	K	15/07/2014	11/04/2011	3,3
Melipilla	[REDACTED]	8	14/02/2014	23/01/2013	1,1
Melipilla	[REDACTED]	6	05/02/2014	12/01/2011	3,1
Melipilla	[REDACTED]	0	13/02/2014	22/01/2011	3,1
San Bernardo	[REDACTED]	K	16/09/2014	09/04/2008	6,5
Talagante	[REDACTED]	3	17/03/2014	28/12/2011	2,3
Talagante	[REDACTED]	0	02/04/2014	18/02/2011	3,2
Talagante	[REDACTED]	0	08/07/2014	07/07/2012	2,0
Talagante	[REDACTED]	K	02/04/2014	24/03/2011	3,1
Talagante	[REDACTED]	0	17/03/2014	30/07/2013	0,6
Talagante	[REDACTED]	3	02/04/2014	25/07/2013	0,7
Talagante	[REDACTED]	9	17/06/2014	15/10/2013	0,7
Talagante	[REDACTED]	4	25/06/2014	16/10/2013	0,7
Talagante	[REDACTED]	3	17/03/2014	30/07/2013	0,6
Talagante	[REDACTED]	6	02/04/2014	19/11/2011	2,4

Fuente: Documentos Áreas Reg

25



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 9 : CLIENTES QUE NO DEBIERON ACREDITARSE NUEVAMENTE

ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	AÑOS CON INCENTIVOS Y/O CRÉDITOS ANTES DE LA CERTIFICACIÓN
Norte		06-10-2014	13202014141170	2011; 2012; 2013
Norte		03-07-2014	13202014093288	2010; 2011; 2012; 2013
Norte		03-07-2014	13202014093289	2011; 2012; 2013
Norte		03-07-2014	13202014093274	2011; 2012; 2013
Norte		17-02-2014	13202014016888	2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		03-06-2014	13052014078308	2013
Melipilla		02-09-2014	13052014122759	2012; 2013; 2014
Melipilla		03-03-2014	13052014023891	2012; 2013; 2014
Melipilla		03-06-2014	13052014078360	2012
Melipilla		07-04-2014	13052014048779	2013
Melipilla		15-07-2014	13052014098192	2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		25-06-2014	13052014089349	2012; 2013
Melipilla		20-03-2014	13052014034948	2012; 2013;
Melipilla		21-02-2014	13052014019426	2012; 2013
Melipilla		07-08-2014	13052014108864	2011; 2012; 2013;
Melipilla		04-02-2014	13052014008750	2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		03-06-2014	13052014078311	2012; 2013
Melipilla		03-06-2014	13052014078301	2012
Melipilla		23-12-2014	13052014174293	2013
Melipilla		02-09-2014	13052014122761	2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		03-04-2014	13052014046363	2012; 2013;
Melipilla		25-06-2014	13052014089337	2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		26-11-2014	13052014161385	2011; 2012; 2013
Melipilla		23-07-2014	13052014101196	2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		03-06-2014	13052014078334	2011; 2012; 2013
Melipilla		05-02-2014	13052014009638	2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		12-06-2014	13052014083286	2011; 2012; 2013
Melipilla		28-04-2014	13052014059005	2012; 2013
Melipilla		11-11-2014	13052014156189	2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		24-10-2014	13052014149247	2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		03-06-2014	13052014078338	2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		17-09-2014	13052014131745	2011; 2012; 2013;
Melipilla		07-04-2014	13052014048798	2010; 2011; 2012; 2013
Melipilla		21-02-2014	13052014019397	2013
Melipilla		13-02-2014	13052014014928	2009; 2010; 2011; 2012; 2013
San Bernardo		05-03-2014	13102014025082	2010; 2011; 2012; 2013
San Bernardo		22-05-2014	13102014071512	2009; 2010; 2011; 2012; 2013
San Bernardo		07-03-2014	13102014027270	2013
San Bernardo		20-03-2014	13102014034443	2011; 2012; 2013
San Bernardo		16-09-2014	13102014131376	2008; 2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Talagante		17-03-2014	13152014033271	2012; 2013;
Talagante		25-06-2014	13152014089045	2011; 2012; 2013

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 9 : CLIENTES QUE NO DEBIERON ACREDITARSE NUEVAMENTE				
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	AÑOS CON INCENTIVOS Y/O CRÉDITOS ANTES DE LA CERTIFICACIÓN
Talagante		02-04-2014	13152014044754	2011; 2012; 2013
Talagante		08-07-2014	13152014094990	2009; 2010; 2011; 2012; 2013
Talagante		25-06-2014	13152014089042	2010; 2011; 2012; 2013
Talagante		02-04-2014	13152014044742	2010; 2011; 2012; 2013
Talagante		02-04-2014	13152014044734	2011; 2012; 2013
Talagante		17-03-2014	13152014033276	2013
Talagante		02-04-2014	13152014044761	2011; 2012; 2013
Talagante		25-06-2014	13152014089198	2011; 2012; 2013
Talagante		17-06-2014	13152014085454	2012; 2013
Talagante		25-06-2014	13152014089047	2012; 2013
Talagante		17-06-2014	13152014085023	2011; 2012; 2013
Talagante		25-06-2014	13152014089090	2013
Talagante		17-03-2014	13152014033277	2013
Talagante		02-04-2014	13152014044755	2010; 2011; 2012; 2013
Talagante		02-04-2014	13152014044731	2011; 2012; 2013
Talagante		17-06-2014	13152014085139	2012; 2013

Fuente: Documento [redacted] Metropolitana y SUF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 10 : OMISIÓN DE DOCUMENTO DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS			
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN
Norte	[REDACTED]	06-10-2014	13202014141170
Norte	[REDACTED]	10-10-2014	13202014143703
Melipilla	[REDACTED]	17-07-2014	13052014098810
Melipilla	[REDACTED]	15-07-2014	13052014098079
Melipilla	[REDACTED]	30-10-2014	13052014151567
Melipilla	[REDACTED]	07-08-2014	13052014108864
Melipilla	[REDACTED]	23-12-2014	13052014174293
Melipilla	[REDACTED]	24-09-2014	13052014134268
Melipilla	[REDACTED]	25-06-2014	13052014089337
Melipilla	[REDACTED]	10-12-2014	13052014166839
Melipilla	[REDACTED]	02-09-2014	13052014122796
Melipilla	[REDACTED]	05-09-2014	13052014125444
Melipilla	[REDACTED]	11-11-2014	13052014156189
Melipilla	[REDACTED]	07-10-2014	13052014141709
San Bernardo	[REDACTED]	24-07-2014	13102014101599
Talagante	[REDACTED]	25-06-2014	13152014089045
Talagante	[REDACTED]	25-06-2014	13152014089198
Talagante	[REDACTED]	25-06-2014	13152014089047
Talagante	[REDACTED]	25-06-2014	13152014089090

Fuente: Datos del SUF y Documentos Área Metropolitana.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 11: CLIENTES DE INDAP SIN ESTADO DE SITUACIÓN EN EL SUF

ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° DE RESOLUCIÓN
Norte		4 03-07-2014	13202014093288
Norte		9 03-07-2014	13202014093289
Norte		3 20-06-2014	13202014087683
Melipilla		5 24-03-2014	13052014037804
Melipilla		0 17-07-2014	13052014098810
Melipilla		K 28-04-2014	13052014059014
Melipilla		K 15-07-2014	13052014098192
Melipilla		4 24-10-2014	13052014149255
Melipilla		3 04-02-2014	13052014008750
Melipilla		0 03-04-2014	13052014046363
Melipilla		5 19-06-2014	13052014086650
Melipilla		3 10-12-2014	13052014166839
Melipilla		9 28-04-2014	13052014059005
Melipilla		8 21-02-2014	13052014019397
Melipilla		6 24-03-2014	13052014037838
San Bernardo		2 19-03-2014	13102014033911
San Bernardo		1 14-03-2014	13102014031503
San Bernardo		7 24-07-2014	13102014101599
Talagante		7 19-06-2014	13152014086763
Talagante		1 02-04-2014	13152014044742
Talagante		0 17-03-2014	13152014033276
Talagante		6 16-06-2014	13152014084892
Talagante		3 17-03-2014	13152014033277
Talagante		3 02-04-2014	13152014044755
Talagante		6 02-04-2014	13152014044731
Talagante		0 17-06-2014	13152014085139

Fuente: Documentos Áreas Región Metro



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 12: INCONSISTENCIAS EN ESTADO DE SITUACION EN VALORIZACIÓN DE ACTIVOS							
ÁREA	RUT	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	ACTIVOS SEGÚN SUF		ACTIVOS SEGÚN DECLARACIÓN JURADA	
				DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)	DESCRIPCIÓN	VALOR (\$)
Norte		06-10-2014	13202014141170	Animales	13.400.000	Casa habitación	3.600.000
Norte		10-10-2014	13202014143703	Terreno, construcción, vehículos	5.745.364	Arado de tiro con aperos, herramientas agrícolas	2.850.000
Norte		03-07-2014	13202014093274	Casa habitación	1.500.000	Animales, Construcciones	1.750.000
Norte		17-02-14	13202014016888	Animales, vehículos	6.500.000	Animales	0
Melipilla		03-06-2014	13052014078308	Construcciones, Maquinarias e implementos, vehículos y Animales	6.100.000	No indica	0
Melipilla		30-10-2014	13052014151567	Construcciones, maquinarias e implementos	15.050.000	Indica según estado de situación	-
Melipilla		21-02-2014	13052014019426	Construcciones, terrenos y mejoras	16.756.295	No indica	0
Melipilla		07-08-2014	13052014108864	Construcciones, terrenos, animales, maquinarias e implementos	4.630.000	Terrenos y mejoras, animales	23.219.114
Melipilla		03-06-2014	13052014078301	Animales, terrenos y mejoras, construcciones	24.908.169	No indica	0
Melipilla		11-11-2014	13052014156189	Terreno y mejoras, construcciones	6.010.000	Terreno, construcciones y Herramientas	6.920.000
San Bernardo		29-08-2014	13102014120584	Terrenos y mejoras	5.000.000	No indica	No indica
San Bernardo		05-03-2014	13102014025137	Maquinaria e implementos, productos de bodega	7.000.000	Maquinaria y herramientas, construcciones, vehículo, productos en bodega	77.730.000
San Bernardo		16-09-2014	13102014131376	Vehículos, construcciones	20.770.000	Vehículos	14.500.000
San Bernardo		22-05-2014	13102014071510	Terrenos y mejoras	20.921.987	Terrenos, vehículos, colmenares	41.779.055

Fuente : Documentos Regionales, Región Metropolitana, Estado de Situación SUF



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 13: DECLARACIONES JURADAS SIN FECHA				
ÁREA	RUT	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	
Norte		3	20/06/2014	13202014087683
Norte		0	17/02/2014	13202014016888
Melipilla		8	03/06/2014	13052014078308
Melipilla		6	20/03/2014	13052014034948
Melipilla		7	21/02/2014	13052014019334
Melipilla		8	21/02/2014	13052014019426
Melipilla		8	07/08/2014	13052014108864
Melipilla		3	04/02/2014	13052014008750
Melipilla		4	03/06/2014	13052014078301
Melipilla		7	23/12/2014	13052014174293
Melipilla		5	26/11/2014	13052014161385
Melipilla		6	05/02/2014	13052014009638
Melipilla		4	12/06/2014	13052014083286
Melipilla		0	05/09/2014	13052014125444
Melipilla		8	21/02/2014	13052014019397
San Bernardo		5	02/05/2014	13102014060852
Talagante		0	17/06/2014	13152014085139

Fuente: Documentos Áreas Región Metropolitana

ANEXO N° 14 : INFORME DEL EJECUTIVO INTEGRAL SIN FECHA O CON FECHA INCOMPLETA				
ÁREA	RUT	FECHA DE RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	
Melipilla		6	02-09-2014	13052014122759
Melipilla		5	30-10-2014	13052014151567
Melipilla		0	17-07-2014	13052014098786
Melipilla		8	02-09-2014	13052014122761
Melipilla	1	1	24-10-2014	13052014149247
Melipilla	1	3	07-10-2014	13052014141709
San Bernardo	1	6	05-03-2014	13102014025137
San Bernardo		K	10-06-2014	13102014081426
San Bernardo		1	14-03-2014	13102014031503
San Bernardo		5	07-03-2014	13102014027270
San Bernardo		7	24-07-2014	13102014101599
San Bernardo	1	5	02-05-2014	13102014060852
San Bernardo		3	22-05-2014	13102014071510
Melipilla		0	julio de 2014	13052014098810
Melipilla		3	dic. de 2014	13052014166839

Fuente: Documentos Áreas Región Me



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N°15: FALTA DE FECHA EN LA DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS				
ÁREA	RUT	FECHA RESOLUCIÓN	N° RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN	OBSERVACIÓN
Norte	[REDACTED]	20-06-2014	13202014087683	Declaración sin fecha
Melipilla	[REDACTED]	28-04-2014	13052014059014	Declaración sin fecha
Melipilla	[REDACTED]	21-02-2014	13052014019426	Declaración sin fecha
Melipilla	[REDACTED]	03-06-2014	13052014078311	Declaración sin fecha
Melipilla	[REDACTED]	12-06-2014	13052014083286	Declaración sin fecha
San Bernardo	[REDACTED]	14-03-2014	13102014031503	Declaración sin firma
San Bernardo	[REDACTED]	20-03-2014	13102014034443	Declaración sin firma
San Bernardo	[REDACTED]	16-09-2014	13102014131376	Declaración sin firma

Fuente: Documentos Áreas Metropolitanas.

W



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO N° 16

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 787, DE 2015

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo 1, Aspecto de control interno, numeral 1.	Falta de manual de usuario del Sistema Único de Financiamiento, SUF.	Observación medianamente compleja. Inexistencia de procedimiento formalizado.	La entidad auditada deberá remitir el manual de usuario que menciona su respuesta, debidamente actualizado y aprobado formalmente, en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente reporte.			
Capítulo 1, Aspecto de control interno, numeral 2.	Carencia de mecanismos de control de los datos básicos.	Observación compleja. Ausencia de supervisión.	El instituto deberá emitir un instructivo e implementar mecanismos que permitan asegurar que las resoluciones de acreditación consignen los datos básicos de sus clientes, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente documento.			

2



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
<p>Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 1.1, 2.1, 4.1, 4.2 y 6</p>	<p>Omisión de declaraciones juradas simple. Carencia de informe ejecutivo integral. Falta de documento para acreditar la calidad de pequeño productor agrícola de la resolución exenta N° 87.615 de 2014 y N° 54.941, de 2011. Carencia de declaración de campesino.</p>	<p>Observaciones complejas. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente.</p>	<p>El servicio deberá ordenar un sumario administrativo para determinar las eventuales responsabilidades administrativas, por el incumplimiento de las referidas resoluciones exentas, remitiendo a esta Contraloría General el acto administrativo que ordena su inicio y designa al fiscal instructor, en el plazo de 15 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.</p>			
<p>Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 1.1 y 1.2</p>	<p>Omisión de declaración jurada simple. Inconsistencias entre la declaración jurada simple y las resoluciones de acreditación.</p>	<p>Observación compleja. Documentación de respaldo incompleta, inconsistente y/o inexistente. Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.</p>	<p>El INDAP deberá establecer procedimientos de control sobre la materia, a fin de evitar la ocurrencia de situaciones como las advertidas, informando de ello en un plazo de 60 días hábiles, contados de la forma ya indicada.</p>			

M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RES-PALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 5.	Diferencia entre fechas de emisión del certificado de residencia y el de la resolución de acreditación.	Observación levemente compleja. Inexistencia de procedimientos formalizados.	Ese instituto deberá impartir instrucciones fijando la antigüedad máxima de vigencia que deben tener los aludidos certificados, lo cual deberá acreditar a esta entidad de Control en el mismo plazo de 60 días hábiles.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 7.	Lapso entre la recomendación y la resolución de acreditación.	Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	El instituto deberá instruir sobre un plazo límite para la dictación de la resolución de acreditación, el cual deberá atenerse a lo previsto en la mencionada ley N° 19.880, situación que deberá ser informada a este Organismo de Control, en el término recién anotado.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 8.	Omisión de fundamento de solicitudes rechazadas.	Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	El servicio deberá acreditar la emisión de instrucciones a los funcionarios respecto de la situación objetada, lo que se deberá acreditar en el citado plazo de 60 días hábiles.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RES-PALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 9.	Resolución carente de firma.	Observación levemente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	El instituto deberá remitir a este Organismo de Control, la resolución objetada, debidamente firmada, en el mismo plazo previsto previamente.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 12.	Omisión de documento de Declaración de Cumplimiento de Requisitos.	Observación medianamente compleja. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa	La entidad auditada deberá exigir la presentación del aludido documento en el formato establecido, sin perjuicio de reiterar, a través de un instructivo, el cumplimiento del punto 4 de la resolución exenta N° 87.615, de 2014, lo cual deberá informar documentadamente en el término precitado.			
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numerales 13.1 y 13.2	Inconsistencia de información del cliente en el SUF. Falta de información en el estado de situación contenido en el SUF.	Observaciones levemente complejas. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa	La entidad auditada deberá regularizar la información contenida en el SUF respecto de los clientes cuyos casos fueron objetados, lo cual deberá comprobar en el mismo plazo señalado precedentemente.			



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
 ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RES-PALDO	OBSERVACIÓN Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD
Capítulo II, Examen de la materia auditada, numeral 14.1, 14.2, 14.3, 14.4 y 14.5.	Declaraciones juradas sin fecha. Declaraciones juradas sin firmas. Informe ejecutivo integral sin fecha o con fecha incompleta. Inexistencia de formato para el informe ejecutivo integral. Falta de fechas y firmas en la Declaración de Cumplimiento de Requisitos.	Observaciones levemente complejas. Incumplimiento de procedimiento que dicta la normativa.	La entidad auditada deberá emitir instrucciones sobre el cumplimiento obligatorio de la incorporación de datos y formatos exigibles en los documentos señalados en este acápite, lo cual deberá acreditar en un plazo de 60 días hábiles, desde la recepción del presente reporte.			

5



www.contraloria.cl